



**Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.**  
**“Movimientos Inteligentes”**

**RESOLUCIÓN No.CA-11-23-09-2021**

Aprobación de Consejo de Administración	No. Páginas	Día	Mes	Año
	4	23	09	2021

**Resolución CA-11-23-09-2021:** El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en sesión realizada a través la Plataforma TEAMS, celebrada el jueves 23 de septiembre del 2021, después de conocer la resolución **GPU No.722/16-09-2021** emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y recibida por correo electrónico el 17 de septiembre del 2021 en la cual comunica a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado José Jorge Bueso Hernández en su condición de Apoderado Legal de la BCV, por medio de la cual solicita la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, de la Circular de Oferta por U.S.\$500,000,000 de la República de Honduras (Bono Soberano) a una Tasa del 7.50% con vencimiento en 2024, con el objetivo que puedan ser negociados en el Mercado Secundario y registrados en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. **CONSIDERANDO** : Que conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores determina que “El Gobierno Central, las municipalidades, las entidades autónomas y el Banco Central de Honduras, en lo relativo a la emisión de valores de oferta pública; se registrarán exclusivamente por las Leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que autoricen dichas emisiones”; **CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores que indica que cualquier contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública hasta tanto sea autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros e inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores; **CONSIDERANDO:** Que los Artículos 12, 13, 17 y 33 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores señalan lo siguiente: Artículo 12.- **DEBER DE REGISTRO.-** Las personas naturales y jurídicas contempladas en la Ley, no podrán operar o funcionar en el mercado de valores, si no se encuentran previamente autorizadas e inscritas en el Registro. Asimismo, todo contrato, instrumento financiero o derivado y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, no podrá ser objeto de oferta pública, hasta que sea inscrito por parte de la Comisión en el Registro. Artículo 13.- **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.-** La inscripción en el Registro, se realiza por virtud de la Resolución de Inscripción emitida por la Comisión. Para efectos de dicha inscripción, las



entidades interesadas en efectuarla deberán presentar una solicitud ante la Comisión, con los requisitos señalados en este Reglamento, según corresponda. Artículo 17.- EMISORES DEL SECTOR PÚBLICO.- La inscripción de las instituciones nacionales pertenecientes al sector público, es automática, y se concretizará al momento en que se inscriban sus valores conforme a la Ley. Artículo 33 INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DE BONOS SOBERANOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO DE HONDURAS EN EL EXTRANJERO.- Para la inscripción automática de los bonos soberanos emitidos y negociados por el Gobierno de Honduras en el extranjero, se debe presentar la siguiente información: **a)** Solicitud de inscripción presentada por el Apoderado o Representante Legal de la casa de bolsa que pretendan negociar los referidos valores, por la Bolsa de Valores en la que serán negociados o por el propio emisor; **b)** Copia del Decreto Legislativo, Reglamento o Resolución mediante el cual se autoriza la emisión de valores o programa de emisión; **c)** Detalle de la información disponible al público y hechos esenciales ocurridos a la fecha de solicitud de inscripción, así como los medios por los cuales podrá ser obtenida; **d)** Copia del Prospecto de Emisión en el idioma original en el que fue elaborado y sus actualizaciones de ser el caso. Cuando dicho Prospecto se encuentra en otro idioma distinto al español, se deberá presentar la traducción del mismo, **e)** Los respectivos Códigos ISIN, **f)** Detalle de las series colocadas; y, **g)** Información sobre el custodio o mandatario contratado o por contratar de acuerdo a los requerimientos emitidos por la Comisión; **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto Legislativo No.183-2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de diciembre de 2012 bajo el ejemplar número 32,991, establece: Artículo 1.- Autorizar al Poder Ejecutivo, para que, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita Bonos de la República de Honduras (Bono Soberano) hasta por un monto nominal máximo de Setecientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$750,000,000.00), para ser colocados en el mercado de capitales internacional, bajo las condiciones más favorables para el país. De acuerdo a las condiciones del mercado financiero internacional que rijan en el momento de la negociación, los bonos podrán colocarse con prima, descuento o a la par. En este sentido los recursos obtenidos podrán ser menores, mayores o iguales al valor nominal de dichos bonos o sus certificados representativos; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 37 del Reglamento Interno de la Bolsa determina que, para la inscripción de Valores del Estado en la Bolsa, bonos, valores, documentos de crédito y demás obligaciones del Estado de Honduras, ya sea del Gobierno Central, entes Autónomos y Municipalidades, se requerirá únicamente de la Ley, Acuerdo o Resolución que autorizó su emisión. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 39 del Reglamento Interno de la BCV establece que la inscripción de un valor en la Bolsa, no implica certificación ni responsabilidad alguna por parte de la bolsa, respecto a la solvencia, ni el precio, bondad, ni negociabilidad del valor, y que el contenido de la información presentada en la bolsa, es de exclusiva responsabilidad de quien la presente y certifique; **CONSIDERANDO:** Que ningún valor puede ser negociado en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. si el mismo no ha sido registrado previamente en el Registro Público del

Mercado de Valores y en el registro de la Bolsa Centroamericana de Valores, S. A.,  
**RESUELVE:**


1. Autorizar EL REGISTRO de la Circular de Oferta por U.S.\$500,000,000 de la República de Honduras (Bono Soberano) a una Tasa del 7.50% con vencimiento en 2024, con el objetivo que puedan ser negociados en el Mercado Secundario y registrados en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., con las siguientes características:

<b>EMISOR</b>	República de Honduras
<b>FECHA DE EMISIÓN</b>	15 de Marzo 2013
<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	15 de marzo de 2024
<b>MONTO DE LA EMISIÓN</b>	U.S. \$500,000,000
<b>PRECIO DE LA EMISIÓN</b>	100% de monto de capital de los Bonos, más intereses acumulados, si los hubiere, desde el 15 de marzo de 2013.
<b>MONEDA</b>	Las Obligaciones Negociables se emitirán en dólares estadounidenses.
<b>DENOMINACIÓN</b>	Denominaciones de U.S. \$ 200,000 dólares estadounidenses o cualquier monto en exceso que sea un múltiplo integral de U.S. \$1,000 dólares estadounidenses.
<b>FORMA DE LOS BONOS</b>	Los Bonos serán emitidos en forma de títulos globales sin cupones.
<b>PAGO DE PRINCIPAL</b>	El principal se reembolsa en tres cuotas nominalmente iguales el 15 de marzo de 2022, el 15 de marzo de 2023 y al vencimiento.
<b>INTERESES</b>	Los Bonos acumularán intereses desde el 15 de marzo de 2013, a una tasa de 7.50% anuales pagaderos semestralmente en cuotas, el 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, comenzando el 15 de septiembre de 2013.
<b>CODIGO ISIN</b>	HONDUR 7½ 03/15/24-XS0905659230

*Evm*

<b>TASA DE INTERES NOMINAL</b>	7.50%
<b>RESOLUCIÓN CNBS</b>	GPU No.722/16-09-2021


2. La presente Resolución es de ejecución inmediata.



**Edgar Maradiaga**  
Presidente



**Rafael Arce**  
Secretario



**Maria de la Cruz Aparicio**  
Revisado  
Gerente General